



**Municipalidad de 9 de Julio**  
2020

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** Covid-19. Adhesión. Prórroga

---

**VISTO:**

El DECNU-2020-297-APN-PTE de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los DECNU-2020-325-APNPTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE de prórroga, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE y normas complementarias dictadas por el Estado Nacional.

Los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUEINT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUEINT, DECTO-2020-621-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-641-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-648-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-697-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-699-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-735-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-781-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-811-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-833-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-845-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-966-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199, 6201, 6202, 6209 y 6229 dictados por la Municipalidad de 9 de Julio.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que a través de la DECAD-2020-429-APN-JGM se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”;

Que por el DECNU-2020-325-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas, tal como surge de las distintas Decisiones administrativas dictadas por Jefatura de Gabinete de La Nación;

Que por el DECNU-2020-355-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que en el artículo 3° del DECNU-2020-355-APN-PTE (y, vale decir, también en los Decreto de Necesidad y Urgencia que lo preceden) se faculta a las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, a disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias;

Que la Municipalidad de 9 de Julio ha ejercido dicha facultad dictando a tal efecto los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUEINT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUEINT, DECTO-2020-621-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-641-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-648-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-697-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-699-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-735-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-781-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-811-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-833-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-845-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-966-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199, 6201, 6202, 6209 y 6229;

Que por el DECNU-2020-459-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive;

Que por el DECNU-2020-493-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 7 de junio de 2020 inclusive;

Que por el DECNU-2020-520-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y se dispuso la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 28 de junio de 2020 inclusive;

Que por el DECNU-2020-605-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive;

Que en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 520/2020, determinó un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe transmisión comunitaria de SARS-CoV-2, estableciendo el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en el Art. 1 del Decreto 604/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias; En tal sentido, decretó que el inicio y la continuidad de las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 605/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que apruebe el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020;

Que, en ese marco, con el objetivo de tornar operativas las previsiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia dictó la RESOLUCIÓN N° 260-MJGM-2020, aprobando los protocolos de funcionamiento de las actividades contempladas bajo las medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social preventivo y obligatorio”, estableciendo además un sistema de fases que permita hacer efectivas dichas medidas en el territorio bonaerense;

Que el art. 1° de la RESOLUCIÓN N° 1197-MJGM-2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, aprobó el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 260/2020 y complementarias de ese ministerio, estableciendo que el Partido de 9 de Julio, se encuentra encuadrado en FASE 5; que resoluciones posteriores del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros mantienen el encuadre para el Partido de 9

de Julio de FASE 5;

Que por el DECNU-2020-641-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive;

Que en el citado decreto el Presidente de La Nación refiere que una parte importante de la transmisión del virus se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales no se respeta el distanciamiento social, y que es mayor el riesgo en las aglomeraciones de personas, principalmente en lugares cerrados;

Que, por lo tanto, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el “DISPO” y otras para el “ASPO”, y sumar a dichas prohibiciones la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en todos los casos, aún con concurrencia menor a DIEZ (10) PERSONAS (art. 9 inc. 2);

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°: Prórroga.** Adherir en todos sus términos al DECNU-2020-641-APN-PTE “Prórroga. Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Régimen aplicable” dictado por el Estado Nacional, modificatorias y normas complementarias, prorrogándose la vigencia de toda normativa referida respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dictada por la Municipalidad de 9 de Julio y, que no haya sido modificada o dejada taxativamente sin efecto por el presente decreto para con alcance para todo el Partido de 9 de Julio.

**ARTÍCULO 2°: Plazo.** Las medidas aquí dispuestas regirán desde el día 03 de agosto de 2020 hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica y disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional y Provincial.

**ARTÍCULO 3°:** Refrenda el presente decreto el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 4°:** Dese amplia difusión, comuníquese el presente decreto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y regístrese.